Medellín, octubre 26 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.986 - 44** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060907272	Octubre 23	3	2026060907333	Octubre 23	25
2026060907281	Octubre 23	8	2026060907334	Octubre 23	28
2026060907325	Octubre 23	13	2026060907446	Octubre 26	31
2026060907328	Octubre 23	16	2026060907450	Octubre 26	35
2026060907329	Octubre 23	19	2026060907464	Octubre 26	40
2026060907331	Octubre 23	22			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales conferidas por delegación que hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 ordena a los estados adoptar medidas en favor de grupos discriminados para lograr la igualdad real y efectiva que en este caso es cerrar la brecha que obstaculiza a las mujeres el disfrute del derecho a una vida libre de violencias. Se ordena entonces aplicar acciones afirmativas en favor de las víctimas.

3. Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que*: "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal de "Contrato Interadministrativo", complementado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4.

5. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007.

6. Que la ley 1257 de 2008 consagra para las víctimas el derecho a acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas y una de las medidas de protección establecida por el artículo 18 es remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar, medida que fue reglamentada por el decreto 4799 de 2011.

7. Que la implementación de las medidas de atención y protección está en concordancia con el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firmes 2024-2027", Línea 2. Cohesión desde lo social, componente 2.2. Inclusión social: curso de vida, familia y diversidad y la Política pública para las mujeres de Antioquia.

8. Que este mecanismo se fundamenta en la intervención desde un modelo biopsicosocial que prioriza la salud mental, entendiendo que su afectación, aunque no suele ser la más evidente en las violencias de género contra las mujeres, si es la afectación intrínseca de las violencias que afectan tanto a las víctimas directas de estas violencias, las mujeres, como a quienes indirectamente sufren los daños que esta ocasiona, como a su grupo familiar, y finalmente a la sociedad en general.

9. Que de acuerdo con la normativa departamental, la Secretaría de Las Mujeres es la responsable de la coordinación y complementariedad de las responsabilidades y estrategias de los diferentes organismos de la administración departamental y otras entidades, incluidas las Empresas Promotoras de Salud en la atención de este segmento poblacional especifico (mujeres víctimas o en riesgo de violencia de genero) enmarcados en la legislación y normatividad que integra la Política Publica de las Mujeres, tanto del orden territorial, como nacional. Por su parte, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social hoy Secretaría de Salud e Inclusión Social es la responsable de garantizar la atención de las mujeres víctimas de violencia basada en género, particularmente en la implementación y prestación de las medidas de atención por tratarse de una garantía que integra al Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuya financiación está reglamentada y coordinada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10. Que por medio de la celebración del presente contrato, se está dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el cual establece que las entidades territoriales propenderán para que las entidades públicas cumplan con esta medida de protección y promoverán la suscripción de convenios con organizaciones de derecho privado, así como la creación y puesta en marcha de programas con las características enunciadas en sus planes de desarrollo municipales, distritales y departamentales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que el mecanismo de Hogares de Protección del departamento de Antioquia es la estrategia con la que cuenta la Gobernación de Antioquia para salvaguardar la vida, la integridad y la dignidad de las mujeres víctimas de violencias basadas en género (VBG) identificadas con riesgo grave o extremo de sufrir violencia feminicida o riesgo especial para su integridad personal. Por medio de este mecanismo se garantizan las medidas de atención que conforme a la Ley 1257 de 2008 y el Decreto 075 de 2024, los entes territoriales están obligados a implementar; mediante la atención a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, en modalidad a) casa de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, así como una atención integral que incluye alimentación, el transporte acompañamiento biopsicosocial, jurídico y otros servicios complementarios como vigilancia las 24 horas del día de los 7 días de la semana, actividades de acompañamiento pedagógico para que los niños y niñas continúen su proceso educativo, actividades lúdico pedagógicas y recreativas, actividades para la generación de oportunidades laborales, acompañamiento interdisciplinario entre otras, que buscan el fortalecimiento y el

empoderamiento de las mujeres para salir del ciclo de la violencias y el para el restablecimiento de sus derechos.

12. Que la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA -HOMO- MARIA UPEGUI, tiene como objeto la prestación de servicios de salud mental y actúa como centro de investigación y formación del personal requerido por el sector salud. Para todo ello, coordinan acciones con otras entidades públicas y privadas, elemento conforme al cual se establece que el objeto social de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA -HOMO- MARIA UPEGUI se articula con los propósitos misionales de la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, a través de la atención integral de toda la población antioqueña, especialmente la atención de grupos vulnerables, en cuanto servicio a la comunidad, prevención, formación, atención y recuperación emocional a las mujeres víctimas de violencia.

13. Que el objeto del contrato a celebrar consiste en: *"Garantizar medidas de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género y de ser necesario a su grupo familiar"* y guarda correspondencia con el objeto social de la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA -HOMO- MARIA UPEGUI, en razón a la atención psicosocial de la población más vulnerable, como lo son las mujeres víctimas de violencia, con las que ya ha ejecutado contratos dicha empresa social del estado.

14. Que la Secretaria de la Mujeres pudo evidenciar que la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA -HOMO- MARIA UPEGUI es la única entidad pública del departamento especializada en salud mental en amplios aspectos además de tener experiencia en albergue con diferentes poblaciones víctimas de violencia, por el contrario la ESE Hospital Carisma al igual es una institución de salud, que presta servicios especializados para la promoción de la salud, prevención de la farmacodependencia y atención integral de las conductas adictivas de la población Antioqueña, es decir la principal características del modelo de tratamiento que desarrolla la ESE Carisma es la atención hospitalaria interdisciplinaria de personas consumidoras de alcohol, de drogas, con o sin diagnóstico de enfermedad asociada a las adicciones al juego, al trabajo, a las compras entre otras (Ordenanza 43 del 16 de diciembre de 1994), por lo que su objeto misional no tiene relación con lo que aquí se pretende contratar, por el contrario, la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA -HOMO- MARIA UPEGU es una Institución que desde su misión, sus funciones y experiencia cumple con la idoneidad del personal para garantizar el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del presente proceso contractual.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

15. Que la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA -HOMO- MARIA UPEGUI, tiene condiciones de idoneidad para contratar con la Secretaría de las Mujeres- Secretaría de Salud e Inclusión Social, es de naturaleza jurídica pública, de carácter departamental y es una institución que se encuentra habilitada por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante certificado de habilitación No. 05088 0473401 Administrativa, presupuestal y jurídicamente es una entidad sólida, cuenta con gran experiencia contractual. Su amplia trayectoria y reconocimiento en el tema psicosocial y albergue; la hacen idónea para la contratación de los servicios requeridos por la Secretaría de las Mujeres, además por ser una institución que está alineada a los objetivos misionales de esta dependencia.

16. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma Cuatro mil trescientos veintitrés millones quinientos setenta y un mil trescientos setenta y dos pesos m/l ($4.323.571 .372), exento del IVA, aportados de

la siguiente manera: Secretaría de las Mujeres: Total: $2.161.788.186, distribuidos: año 2026 $493.570.944, año 2027 Vigencia Futura $1.668.217.242. Aportes de la Secretaría de Salud e Inclusión Social: Total: $1.890.177.826, distribuidos: año 2026 $422.452.264, año 2027 Vigencia Futura $ 1.467.725.562. Aportes Ministerio de Salud y Protección Social: Total: $271.605.360 Resolución 00941 de 2026, distribuidos: año 2026 $71.118.680, año 2027 $ 200.486.680.

17. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia Futura:

CDP	RUBRO
3500057831 Fecha de creación 24/09/2026 por valor de $493.570.944.	**Rubro:** 2320202008/132D/0-1010/C45023//220427 Fortalecimiento de programas, proyectos, estrategias y acciones afirmativas para la garantía de los derechos humanos de las mujeres de Antioquia. **Proyecto:** 22-0427/002 Hogares
3500057962 Fecha de creación 21/10/2026 por valor de $422.452.264.	**Rubro:** 2320202008/131D/0-OI2643/C19053/010100 Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y curso de vida en el departamento de Antioquia **Proyecto:** 01-0100/012 009 Acciones víctimas violencia género.
3500057963 Fecha de creación 21/10/2026 por valor de $271.605.360	**Rubro:** 2320202008/131D/0-OI3201/C19053/010100 Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y curso de vida en el departamento de Antioquia **Proyecto:** 01-0100/012 009 Acciones víctimas violencia género.

Vigencia Futura	RUBRO
6000003667 Fecha de creación 21/10/2026 por valor de $1.668.217.242	**Rubro:** F320202008/132D/0-1010/F45023/000171 **Proyecto:** 22-0427/002 Hogares
6000003670 Fecha de creación 21/10/2026 por valor de $1.668.217.242.	**Rubro:** F320202008/131D/0-OI2619/F19053/000180 **Proyecto:** 01-0100/012 009 Acciones víctimas violencia género

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

18. Que el presente proceso fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en sesión 053, celebrado el día 15/10/2026.

19. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social y Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 17304.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

AOSORIOC

Artículo 2: Ordenar la celebración del contrato con E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA -HOMO- MARIA UPEGUI. identificada con NIT 890.905.166-8, cuyo objeto consiste en "Garantizar medidas de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género y de ser necesario a su grupo familiar." por un valor de Cuatro mil trescientos veintitrés millones quinientos setenta y un mil trescientos setenta y dos pesos m/l ($4.323.571 .372), exento del IVA, aportados de la siguiente manera: Secretaría de las Mujeres: Total: $2.161.788.186, distribuidos: año 2026 $493.570.944, año 2027 Vigencia Futura $1.668.217.242. Aportes de la Secretaría de Salud e Inclusión Social: Total: $1.890.177.826, distribuidos: año 2026 $422.452.264, año 2027 Vigencia Futura $ 1.467.725.562. Aportes Ministerio de Salud y Protección Social: Total: $271.605.360 Resolución 00941 de 2026, distribuidos: año 2026 $71.118.680, año 2027 $ 200.486.680.

.

Artículo 3: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

CAROLINA LOPERA TOBÓN
Secretaria de las Mujeres

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Cristina Gil Hernández		22-10-2026
	Yésica Olid Holguín Alvarez Profesional Universitario CES		22-10-2026
Aprobó:	Daniela Roldán Restrepo Directora de Transversalización	Daniela Roldán Rpo.	23-10-2026
	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud		22/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

AOSORIOC

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LABTRONICS SAS

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de las facultades legales conferidas por delegación que hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025, la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa con la causal "*cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*", complementado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8.

2. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el articulo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015.

3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de:

 1. Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública.
 2. Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales.
 3. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias.
 4. Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
 5. Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.

 En este caso para la realización del tamizaje neonatal básico según lo establecido en la ley 1980 de 2019, en muestras de sangre de talón tomadas a la población de recién nacidos sin aseguramiento, a cargo del departamento de Antioquia. Es de vital importancia continuar con la implementación de este programa como una estrategia de prevención primaria en la primera infancia: LEY 1980 de 2019, la cual propone identificar de modo temprano aquellas patologías metabólicas congénitas (Hipotiroidismo congénito, Fenilcetonuria, galactosemia, hiperplasia suprarrenal congénita, fibrosis quística, déficit de biotinidasa y defectos de la hemoglobina o Hemoglobinopatias) antes de la aparición de los primeros síntomas en los recién nacidos, lo que redundara en benéficos para toda la salud de la población en años de vida saludables y oportunidad de una vida sana y normal para los niños.

4. Que la Resolución 4547 de 1998, así como la Resolución 1646 de 2018, determinan los exámenes de Interés en Salud Pública que deben realizar los Laboratorios de Salud Pública, además establece que estos, tienen como una de sus funciones principales, apoyar

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

la Vigilancia Epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública y realizar el Control de Calidad a la Red de Laboratorios en estos diagnósticos, para lo cual se realiza la estrategia de evaluación indirecta del desempeño, los programas de Evaluación Directa o Indirecta del desempeño (PEEDD/ PEEID) a los laboratorios de la red. Esta actividad se entiende como un conjunto de acciones de monitoreo, aplicados a los laboratorios como mecanismo de evaluación de la ejecución de las pruebas realizadas por estos, para asegurar que los resultados sean entregados de manera confiable a los pacientes.

5. Que para garantizar el adecuado funcionamiento de estos programas, las pruebas deben ser analizadas por el LDSP mediante tecnologías y metodologías iguales o superiores a las utilizadas por los laboratorios de la red vigilada. Esto permite asegurar la confiabilidad, trazabilidad y calidad del proceso, así como obtener resultados fidedignos que permitan evaluar la concordancia analítica. Lo anterior, además, da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1646 del Instituto Nacional de Salud, mediante la cual se establece que los laboratorios de salud pública del país deben implementar estrategias de vigilancia y control de calidad dirigidas a los laboratorios públicos y privados que procesan pruebas relacionadas con eventos de interés en salud pública. En este marco, las pruebas que hacen parte del tamizaje neonatal básico metabólico se encuentran comprendidas dentro de dichos eventos. Es por lo anterior que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud e inclusión de Antioquia ha ido evolucionando en la implementación de nuevas tecnologías, de acuerdo al desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico que den confiabilidad a sus resultados.

6. Que, durante el año 2025 la red de Laboratorios del Departamento de Antioquia procesó, en promedio, 4.100 pruebas mensuales de tamizaje neonatal. En lo corrido del año 2026, el promedio mensual asciende a 5.000 pruebas, lo que representa un incremento aproximado del 22 % frente a la línea base del año anterior. Este crecimiento antecede incluso la implementación plena de la Resolución 117 de 2026, la cual fue emitida en el mes de febrero del presente año, por lo que la tendencia a la demanda ya presentaba una trayectoria ascendente asociada al comportamiento de la natalidad y a la cobertura progresiva del programa; con la Resolución 117 de 2026 se introducen dos cambios estructurales que inciden directamente en el incremento de muestras a procesar (consumo de reactivos), independientemente del número de recién nacidos tamizados, las muestras que antes generaban una sola determinación analítica (TSH neonatal) ahora genera siete (7) pruebas obligatorias por muestra (Biotinidasa,Phenylalanina,17-OHProgesterona,TSH neonatal, Trpsinogeno inmunoreactivo, Galactosa y Hemoglobinopatías), multiplicando el consumo de reactivos por muestra recibida. Antes Resolución 117 de 2026 se aceptaba la toma de muestras en cordón umbilical, sobre la cual era técnicamente viable procesar solo la prueba de TSH; sin embargo, con la entrada en vigencia de esta resolución, la toma de muestra es obligatoria en el talón para los recién nacidos, lo que habilita y obliga el procesamiento del perfil completo (7 pruebas) en la todas las muestras.

7. Que, la vigilancia de la calidad analítica de la red de laboratorios de tamizaje neonatal se realiza mediante evaluación indirecta del desempeño (PEEIDD), cuyo diseño estadístico, número de tarjetas, frecuencia de envío y tamaño de la muestra evaluada, debe ser proporcional al volumen de pruebas que procesa cada laboratorio, con el fin de que los resultados sean representativos de su desempeño real. De acuerdo a la estadística del Repositorio de Tamizaje Neonatal se ha evidenciado que varios laboratorios de la red duplicaron su volumen de procesamiento en el marco de la ampliación normativa (Resolución 117 de 2026), lo cual desactualiza el esquema de evaluación indirecta vigente, diseñado sobre los volúmenes previos. Mantener la misma cantidad de tarjetas de control de calidad externo frente a un volumen de procesamiento duplicado reduce la representatividad estadística de la evaluación y compromete la capacidad de detectar oportunamente desviaciones analíticas en dichos laboratorios. Por lo tanto, para este año el programa de vigilancia y control de calidad de Tamizaje Neonatal Básico se está realizando con la solicitud de 70 tarjetas de muestras con sangre seca de talón a cada uno

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de los laboratorios que realizan este procesamiento, programa que está en consonancia con el protocolo establecido por el Instituto Nacional de Salud (INS).

8. Que en Antioquia hay 6 laboratorios autorizados para el procesamiento de las 7 pruebas en sangre de talón, los cuales también hacen parte del programa de Evaluación externa indirecta del desempeño con el Laboratorio de salud pública de Antioquia y para el segundo semestre de 2026 se prevé la entrada en operación de dos (2) laboratorios adicionales. De acuerdo a este panorama y teniendo en cuenta que son seis (6) laboratorios autorizados en Antioquia para el montaje de estas pruebas, se calcula que serían 420 pruebas mensuales (70 pruebas de cada marcador x 6 Laboratorios), además se deben sumar y tener en cuenta la curva de calibración por montaje (20 pruebas por cada montaje con 9 montajes mensuales en promedio), controles de calidad internos y externos, así como las pruebas utilizadas para la participación en los programas de evaluación establecidos por el Instituto Nacional de Salud al LDSP de Antioquia, que son el Programa de Evaluación Externa de Directa del Desempeño (PEEDD) y el Programa de Evaluación Externa de Indirecta del Desempeño (PEEID), con lo cual se estima un consumo promedio de 600 pruebas por mes; se estima que los reactivos duren 8 meses aproximadamente, esto calculando los tiempos de contratación para los nuevos procesos contractuales del año siguiente.

9. Que, con el ánimo de cumplir con nuestras obligaciones y funciones como Laboratorio de Salud Pública con calidad y oportunidad, debemos garantizar la disponibilidad de estos reactivos y equipos de manera permanente; por lo tanto, se debe garantizar la realización de las acciones jurídico administrativas necesarias para mantener los equipos instalados en el LDSP, así como el suministro de sus reactivos. Esto debido a que a futuro no sería costo efectivo realizar procesos de verificación de métodos cada año, con los consecuentes inconvenientes que esto ocasiona: Largos tiempos de los procesos de contratación, Importación e Instalación de equipos (entre 30 a 90 días), capacitaciones, a lo que además se debe sumar la disponibilidad del recurso humano especializado para la realización de estos procesos, disponibilidad y costos adicionales de nuevos reactivos, muestras de pacientes caracterizadas y controles de calidad; sin mencionar que esto conlleva a perdida de oportunidad en el diagnóstico y control de calidad del tamizaje de los recién nacidos, que es vital como estrategia de prevención primaria para la primera infancia.

10. Que Con la compra de estos reactivos se beneficiará a la población antioqueña con procesamiento de las muestras para diagnóstico y seguimiento de estos eventos de interés en salud pública y con el control de calidad a la red de laboratorios que procesen pruebas de tamizaje de defectos congénitos, con altos estándares de calidad que garantizaran procedimientos agiles, eficientes y oportunos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

11. Que se hace necesario darle continuidad a la contratación del suministro de los reactivos para el cumplimiento de la competencia en la vigilancia y control sanitario como el control de calidad externo a los laboratorios que procesan pruebas de defectos congénitos, que como se dijo con anterioridad, deben manejar los parámetros y metodologías de análisis que garanticen la veracidad de los resultados.

12. Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia debe garantizar en sus almacenes un stock de reactivos que garantice la adecuada prestación del servicio (Control de calidad) conforme a la demanda de la red de Laboratorios del Departamento.

13. Que, en la actualidad este almacén no cuenta con el stock de estos reactivos para garantizar la realización de estas actividades, tal como se evidencia en el certificado de existencia expedido por el almacén del LDSP, de fecha 1 de octubre de 2026.Ver Anexo No. 1 – Certificado Existencias almacén

14. Que, LABTRONICS S.A.S. de acuerdo con el certificado de exclusividad es el único proveedor, para el suministro de los reactivos marca *LaCAR MDx Techonologies* y

Lifotronics, descritos en el Anexo No. 2- Descripción de la necesidad, con los cuales se dará el cumplimiento de la competencia en la vigilancia y control sanitario como el control de calidad externo a los laboratorios de defectos congénitos en Antioquia y que montan el tamizaje neonatal básico metabólico, para las pruebas de Biotinidasa, Phenylalanina,17-OHProgesterona,TSH neonatal, Tripsinogeno inmunoreactivo, Galactosa y Hemoglobinopatías. El sistema debe ofrecer análisis automatizado cuantitativo de cada método, procesamiento rápido, flexible y de bajo costo con el panel completo de ensayos de detección neonatal; debe ser una tecnología de punta que ofrece completa seguridad y tranquilidad al momento del procesamiento de las muestras, lo que garantiza trazabilidad y calidad a través de controles de los procesos, que como se dijo con anterioridad, deben manejar los parámetros y metodologías de análisis que garanticen la veracidad de los resultados y que estén aprobadas por el Instituto Nacional de Salud.

15. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2° numeral 4°, literal g, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8.

16. Que, Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

17. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
3500057836. Fecha de creación 24.09.2026 por valor de $431.520.000	**Rubro:** 2320201003/131-D/0-OI2619/C19031/010103 Ley 1816 impuesto de licores FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPublicaEnAntio **Proyecto:** 01-0103/006>009 Vig salud public y fort laborat

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Selección: Contratación Directa. Número de proceso: 17301.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Declarar justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

Artículo 2: Ordenar la celebración del contrato con LABTRONICS SAS identificada con NIT 830064712-1, cuyo objeto consiste en *"suministrar reactivos y brindar apoyo tecnológico para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública de defectos congénitos según la ley 1980 de 2019, en el laboratorio departamental de salud pública de la Secretaria de Salud e Inclusión Social"* por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($431.520.000) EXCLUIDO DE IVA,** y con un plazo de UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE EL 11 DE DICIEMBRE DE 2026.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LABTRONICS SAS"

Artículo 3: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario CES	Camila Saldarriaga	22/10/26
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud	Erika Hdez	22/10/26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060907325
Fecha: 23/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL OSO DEL MUNICIPIO DE GRANADA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor Eris Luis Lobo Arrieta afiliado a la Junta de Acción Comunal Vereda El Oso del Municipio de Granada, mediante Rad. No. 2026010734823 del 22/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda El Oso del Municipio de Granada, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda El Oso del Municipio de Granada, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 13685 del 04 de marzo de 1976, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Eris Luis Lobo Arrieta identificado con cédula de ciudadanía número 1.100.394.587, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	23/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO BRISAS DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor Luis Alberto Cataño Delgado afiliado a la Junta de Acción Comunal Barrio Brisas del Río del Municipio de Chigorodó, mediante Rad. No. 2026010732473 del 21/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Brisas del Río del Municipio de Chigorodó, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Brisas del Río del Municipio de Chigorodó, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 008544 del 11 de abril de 2013, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Luis Alberto Cataño Delgado identificado con cédula de ciudadanía número 8.336.985, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	23/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2026060907329
Fecha: 23/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA TIEMBLA DEL MUNICIPIO DE OLAYA - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Gloria Nohemy González Quintero afiliada a la Junta de Acción Comunal Vereda Tiembla del Municipio de Olaya, mediante Rad. No. 2026010729911 del 20/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda Tiembla del Municipio de Olaya, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda Tiembla del Municipio de Olaya, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 336 del 03 de noviembre de 1993, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Gloria Nohemy González Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 22.116.262, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	23/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA AURES LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Viviana Cortés Betancur afiliada a la Junta de Acción Comunal Vereda Aures La Morelia del Municipio de Sonsón, mediante Rad. No. 2026010724519 del 19/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda Aures La Morelia del Municipio de Sonsón, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda Aures La Morelia del Municipio de Sonsón, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 7095 del 06 de agosto de 1974, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Viviana Cortés Betancur identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.967.322, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	23/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANIZALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor Jhon Fredy Franco Patiño afiliado a la Junta de Acción Comunal Vereda Manizales del Municipio de San Roque, mediante Rad. No. 2026010719929 del 16/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda Manizales del Municipio de San Roque, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda Manizales del Municipio de San Roque, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 60 del 28 de marzo de 1994, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Jhon Fredy Franco Patiño identificado con cédula de ciudadanía número 3.551.815, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	23/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PALOGRANDE DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor Luis Alveiro Ortiz Rodríguez afiliado a la Junta de Acción Comunal Vereda Palogrande del Municipio de Sopetrán, mediante Rad. No. 2026010727599 del 20/10/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda Palogrande del Municipio de Sopetrán, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda Palogrande del Municipio de Sopetrán, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 238 del 30 de agosto de 1982, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Luis Alveiro Ortiz Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía número 98.480.785, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón – Practicante de Excelencia - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	23/10/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN 2026060309088 DEL 12 DE JUNIO 2026 Y SE ACLARA Y ADICIONA UN ÁRTICULO A LA RESOLUCIÓN 2025061557166 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025. el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2025090000214 del 10 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fijó el procedimiento para envió y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

Por medio de la Resolución **2025061557166 de 29 de diciembre de 2025,** se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 a la **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL-DANE 305440000881** del Municipio de Marinilla.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN 2026060309088 DEL 12 DE JUNIO 2026 Y SE ACLARA Y ADICIONA UN ÁRTICULO A LA RESOLUCIÓN 2025061557166 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

Mediante Resolución No 2026060309088 del 12/06/2026, se aclaró el artículo 2 de la Resolución **2025061557166 de 29 de diciembre de 2025,** en el sentido de corregir los valores de la tarifa de los grados ofrecidos.

El 23 de septiembre de 2026, la rectora de la institución educativa se presentó de manera presencial ante este despacho, con el propósito de informar sobre un error advertido en el artículo primero de la Resolución **2026060309088 del 12/06/2026**, relacionado con la digitación e incremento de los valores correspondientes a matrícula y pensión, solicitando, en consecuencia, la corrección de dichos valores, a efectos de garantizar la claridad, exactitud y coherencia del acto administrativo.

Por lo anterior, procedió esta Secretaría a analizar la Resolución **2026060309088 del 12/06/2026,** en la cual se evidenciaron errores de digitación de algunos valores allí aclarados y establecidos inicialmente en la Resolución **2025061557166 de 29 de diciembre de 2025.**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que los valores aclarados mediante la Resolución **2026060309088 del 12 de junio de 2026** presentan inconsistencias, esta Secretaría procederá a **dejar sin efectos jurídicos dicha resolución** y, mediante el presente acto administrativo, se procederá a aclarar los valores establecidos en la Resolución **2025061557166 del 29 de diciembre de 2025**.

Así mismo, en el proceso de análisis, se evidenció que en la Resolución **2025061557166 de 29 de diciembre de 2025,** se omitió incluir el artículo correspondiente a "**OTROS COBROS PERIODICOS**", por lo que se hace necesario adicionar un artículo a dicho decreto incluyendo los valores autorizados para dicho ítem.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1°: Dejar sin efectos jurídicos la Resolución 2026060309088 del 12 de junio de 2026, por medio de la cual se aclaró la Resolución 2025061557166 del 29 de diciembre de 2025.

Artículo 2°: Aclarar el articulo segundo de la Resolución 2025061557166 de 29 de diciembre de 2025, la cual quedará así:

> ***"ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.*** *Autorizar al establecimiento educativo,* ***CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL****, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los*

siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín".

Grado	*Tarifa anual 2026 Calendario A*	*Matrícula*	*Tarifa anual pensión*	*Pensión (10)*
Prejardín	*$ 2.324.098*	*$ 232.409*	*$ 2.091.688*	*$ 209.168*
Jardín	*$ 1.970.773*	*$ 197.077*	*$ 1.773.696*	*$ 177.369*
Transición	*$ 1.923.132*	*$ 192.312*	*$ 1.730.810*	*$ 173.081*

PARÁGRAFO1°: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo."**

Artículo 3°: Adicionar un artículo a la Resolución **2025061557166 de 29 de diciembre de 2025,** el cual quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DÉCIMO: OTROS COBROS PERIODICOS*. Autorizar por concepto de otros Cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas".*

Concepto Otros Cobros Periódicos	*Grados*	*Valor 2026*
Certificados (voluntario)	*Todos los grados*	*$ 9.629*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

*"**PARÁGRAFO1°:** Las tarifas autorizadas en el presente artículo corresponden a los valores reportados por el establecimiento educativo en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional, dentro de su propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para el año escolar 2026".*

*"**PARÁGRAFO 2°:** El establecimiento educativo no podrá cobrar por los conceptos de Otros Cobros Periódicos valores superiores a los autorizados en el presente acto administrativo".*

Artículo 4°: VIGENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución **2025061557166 de 29 de diciembre de 2025,** continúan vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 5°: INCORPORACIÓN: Las tarifas de Otros Cobros Periódicos autorizadas mediante el presente acto administrativo deberán ser incorporadas al Manual de Convivencia del establecimiento educativo y darse a conocer a los padres de familia, de conformidad con la GuíaN°4versión10 del Ministerio de Educación Nacional y el numeral9 del Artículo2.3.3.1.4.1del Decreto1075de2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN 2026060309088 DEL 12 DE JUNIO 2026 Y SE ACLARA Y ADICIONA UN ÁRTICULO A LA RESOLUCIÓN 2025061557166 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

Artículo 6°: RECURSOS: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fechade su notificación, de conformidad con el Artículo76 de la Ley 1437de 2011.

Artículo 7°: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la Representante Legal del establecimiento educativo CENTRO **EDUCATIVO INTEGRAL,** o a quien haga sus veces, y fijarse en un lugar visible del establecimiento, conforme a la Ley 1712 de 2014.

Artículo 8°: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y modifica en lo pertinente a la Resolución **2025061557166 de 29 de diciembre de 2025.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Cindy Johana Serna Herrera** Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna	14-10-2026
Revisó:	**Laura Lopera García** Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		15-10-2026
Revisó:	**César Andrés Gómez Gómez** Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		14-10-2026
Aprobó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director Asuntos Legales**		15-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060907450
Fecha: 26/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, **DANE 305400000510**, DEL MUNICIPIO DE **LA UNIÓN** - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez en el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que mediante la Circular N°2026090000218 del 8 de septiembre del 2026 La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fijó el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2027.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES, DANE 305400000510 DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matriculas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución No. 020309 del 31 de julio de 2026, corregida por la Resolución No. 021581 del 6 de agosto de 2026, del Ministerio de Educación Nacional, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2027.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, ubicado en el municipio de **LA UNIÓN**, en la CALLE 14 N 13 – 50, propiedad de la **FUNDACIÓN BIENESTAR DEL NIÑO**. Teléfono: 6045173134 y correo electrónico fundapabini@yahoo.com; en jornada **Mañana y parte de la tarde**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
TRANSICION	9622	16/08/2005
PRIMERO	9622	16/08/2005
SEGUNDO	9622	16/08/2005
TERCERO	9622	16/08/2005
CUARTO	9622	16/08/2005
QUINTO	9622	16/08/2005
SEXTO	S2021060131419	11/12/2021
SEPTIMO	S2021060131419	11/12/2021
OCTAVO	S2023060353001	11/12/2023
NOVENO	S2023060353001	11/12/2023

El señor **Elkin Antonio Ríos Yanguatin**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15355641, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, a través del aplicativo EVI y mediante el Radicado SAC N° ANT2026ER050499 del 28/09/2029, presentó la propuesta integral de clasificación en el

Régimen de Libertad Regulada (Clasificación en Autoevaluación) para la Jornada **Mañana y parte de la tarde**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2026, al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES, DANE 305400000510**, del Municipio de **LA UNIÓN** - Antioquia, presentó autoevaluación para la jornada Mañana y parte de la tarde, por lo que se le recuerda a la institución que, en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 9622 del 16/08/2005, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2027: Componente base (Libertad Regulada) (0,83%), IPC junio 2026 (6,14%), Educación inclusiva (0,4%), Índice de permanencia (Alto) (0,5%), para un total de 7,87% para el año 2027. Así mismo, se autoriza un incremento de 20% para el primer grado y de 7,87% para los siguientes grados, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Directivo.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de **Libertad Regulada.**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

Artículo 1. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES,** ubicado en el municipio de **LA UNIÓN**, en la CALLE 14 N 13 – 50, de propiedad de la **FUNDACIÓN BIENESTAR DEL NIÑO**. Teléfono: 6045173134 y correo electrónico funpabini@yahoo.com; en jornada **Mañana y parte de la tarde**, calendario A, número de DANE: **305400000510,** el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2027, aplicando un incremento a los siguientes grados:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En cuanto al incremento del primer grado, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se autoriza igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución No. 020309 del 31 de julio de 2026, corregida por la Resolución No. 021581 del 6 de agosto de 2026.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS, PARA EL AÑO ESCOLAR 2027 AL CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES, DANE 305400000510 DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

7.87%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el Consejo Directivo y autorizado por la Resolución No. 020309 del 31 de julio de 2026, corregida por la Resolución No. 021581 del 6 de agosto de 2026.

Artículo 2: TARIFAS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES** las tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2027 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es TRANSICION.

Grado	Tarifa anual 2027 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
TRANSICIÓN	$ 2.090.332	$ 209.033	$ 1.881.298	$ 188.130
PRIMERO	$ 1.671.245	$ 167.125	$ 1.504.121	$ 150.412
SEGUNDO	$ 1.550.636	$ 155.064	$ 1.395.572	$ 139.557
TERCERO	$ 1.369.082	$ 136.908	$ 1.232.174	$ 123.217
CUARTO	$ 1.153.296	$ 115.330	$ 1.037.967	$ 103.797
QUINTO	$ 1.153.296	$ 115.330	$ 1.037.967	$ 103.797
SEXTO	$ 1.153.296	$ 115.330	$ 1.037.967	$ 103.797
SEPTIMO	$ 1.153.296	$ 115.330	$ 1.037.967	$ 103.797
OCTAVO	$ 1.153.296	$ 115.330	$ 1.037.967	$ 103.797
NOVENO	$ 1.153.296	$ 115.330	$ 1.037.967	$ 103.797

Parágrafo. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

Artículo 3: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: Tos Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tantas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

Artículo 4: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 Versión 11 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.I.4.I. Del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 5: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Artículo 6: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES del Municipio de LA UNIÓN - Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LLOPERAG

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Artículo 7: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Artículo 8: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Andrés Roldan Montoya** **Profesional Universitario** Dirección de Asuntos Legales		14/10/2026
Revisó:	Laura Lopera García Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		14/10/2026
Revisó:	**César Andres Gómez** Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		14/10/2026
Aprobó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** **Director Asuntos Legales**		15-10-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LLOPERAG

Radicado: S 2026060907464
Fecha: 26/10/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO DE SAN AGUSTÍN (DANE 205361001061)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PÉREZ (DANE 205361000430)**, del municipio de Ituango-Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PÉREZ (DANE 205361000430)** del municipio de Ituango- Antioquia ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S133398 del 21 de noviembre de 2014, acto administrativo que le otorgó el reconocimiento de carácter oficial. A su vez, se le anexaron unas sedes, entre ellas, la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO**

NALVAREZD

DE SAN AGUSTÍN (DANE 205361001061) ubicada en la vereda Alto de San Agustín del municipio de Ituango-Antioquia.

Mediante comunicación oficial remitida a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, por el Sistema de Atención al Ciudadano con radicado ANT2026ER030700 del 09 de julio de 2026, el señor Víctor Alejandro Blandón Tobón en su calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PÉREZ (DANE 205361000430)** solicitó el cierre temporal de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO DE SAN AGUSTÍN (DANE 205361001061)**, sustentando su requerimiento en lo siguiente:

> *(…) "Me dirijo respetuosamente para solicitar la resolución de cierre sea temporal o total de la sede ALTO DE SAN AGUSTÍN con código DANE 205361001061 adscrita a la I.E.R LA PEREZ con Nit 901362898-8 del municipio de Ituango, ya que para el momento del cargue del formulario C-600 exijo por el DANE no se ha podido realizar y de allí están haciendo la exigencia para el cumplimiento de dicho deber legal.*
>
> *El cierre de dicha sede ALTO DE SAN AGUSTÍN fue motivado por el déficit de estudiantes desde el año 2024 y el posterior traslado del docente desde marzo del 2025. Al momento la sede continua sin ser utilizada ya que en los alrededores no hay personas en la edad escolar" (…)*

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante oficio radicado N°2026020039045, el día 30 de septiembre de 2026, emite concepto técnico favorable enviado por la profesional universitaria Yaqueline Del Roció Fuelantala Benavides, donde solicita:

> *(...) "Con base en la necesidad de atender el requerimiento del rector de la Institución Educativa Rural La Pérez, señor Víctor Alejandro Blandón Tobón, remitida a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante el Sistema de Atención al Ciudadano SAC, con fecha del 9 de julio de 2026, solicita el cierre temporal de la sede ALTO DE SAN AGUSTÍN, con código DANE 205361000430, perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PÉREZ, con código DANE 205361001061.*
>
> *Conforme a lo indicado en el oficio, el cierre temporal de la sede se sustenta en que, no cuentan con matrícula de estudiantes desde el año 2025.*
>
> *Con base en lo anterior, la Dirección de Permanencia Escolar, e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable, para el cierre temporal del de la sede ALTO DE SAN AGUSTÍN, con código DANE205361001061, perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PÉREZ, con código DANE205361000430". (…)*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO DE SAN AGUSTÍN (DANE 205361001061)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PÉREZ (DANE 205361000430)**, del municipio de Ituango-

NALVAREZD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PÉREZ (DANE 205361000430),** del municipio de Ituango-Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA PÉREZ (DANE 205361000430),** del municipio de Ituango-Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID** Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	NATALIA ALVAREZ	13/10/2026
Revisó:	**DAVID EDUARDO CABELLERO GAVIRIA** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	D. de Cabellero G	13/10/2026
Revisó:	**MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS** Directora Técnica de Permanencia Escolar E inclusión Educativa MC	Maria Yansy Viñuela	15/10/2026
Revisó:	**IVÁN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos Legales – Educación QMB		19/10/2026
Aprobó:	**YESENIA QUINCENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa	Yesenia Quinceno	22/10/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

NALVAREZD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"